

*227*  
**Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**

**MEMORANDO DEIA No. 283-2019**

**Para:** DANIA BROCE C.  
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

**De:** DOMÍNICO DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de  
Impacto Ambiental



**Asunto:** Resolución por la cual se aprueba el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL VALLE DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.

**Fecha:** 8 de octubre de 2019.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución por la cual se aprueba el EsIA denominado ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL VALLE DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ, cuyo promotor es el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES.

Aunado a lo anterior, se adjunta el expediente IIF-012-19 (Dos tomos, con un total de 323 fojas).

Atentamente,

DD/ym

*Dania Broce  
10/10/19*

*O.D.  
llamado  
8/10/19  
2:40 pm*

## DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 10 de octubre de 2019

### HOJA DE TRÁMITE-DEIA- 175-2019

PARA MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**ASUNTO:** Resolución para su consideración y firma

.....

Remito para su consideración y firma, resolución adjunta en expediente IIF-012-19 (con 2 tomos y un total de 333 fojas), solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE AGUA POTABLE DEL VALLE DE ANTÓN. PROVINCIA DE COCLÉ”**, cuyo promotor es el INSTITUTO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS NACIONALES.

DDE/tm

MIN. DE AMBIENTE  
SECRETARÍA GENERAL  
2019 OCT 11 11:29PM

RECIBIDO	
Por:	Tatiana
Fecha:	17/10/2019
D.E.A DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

## HOJA DE TRAMITE

Fecha : 11 de octubre de 2019

Para : Despacho Ministro      De: Secretaría General

Pláceme atender su petición      De acuerdo       URGENTE

- |   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión               | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo             | <input type="checkbox"/> Encargarse            | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones            | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

ASUNTO: DEIA remite para consideración y firma Resolución que aprueba el EsIA, Cat. II, del sistema de abastecimiento de agua potable del Valle de Antón (IDAAN).

Adjunto lo indicado y expediente administrativo contentivo de 324 fojas.

JRD/sr

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RECIBIDO  
POR: Sofía Díaz  
FECHA: 14/10/2019  
DESPACHO DEL MINISTRO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. DEIA- 1A-110-19 - 2019**  
**De 17 de Octubre de 2019**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL VALLE DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ”**, cuyo promotor es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, cuya representación legal la ejerce el señor **JUAN FELIPE DE LA IGLESIA TOBON**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-738-571, se propone realizar el proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL VALLE DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ** (fs.1-30);

Que, en virtud de lo anterior, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, a través de su Representante Legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL VALLE DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ”**, ubicado en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOEL ENOCK CASTILLO** y **YARISMA MEZA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-042-2001** e **IRC-006-2006**, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción del sistema de abastecimiento de la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) de El Valle de Antón. Las actividades necesarias a ejecutar para realizar el proyecto son las siguientes: *Nueva toma de agua cruda*: Consiste en la construcción de una presa de concreto sobre la Quebrada Sin Nombre mediante fundaciones y muros y/o gaviones. El área de captación tendrá una longitud de 18 m con un alto de muro de 2.15 m. Esta actividad se ubicará sobre la servidumbre de la Quebrada Sin Nombre. *Nueva línea de aducción para la toma de agua cruda*: Consiste en la construcción de la tubería de aducción desde la nueva toma hasta la PTAP, cuya primera sección tendrá una longitud de 235 m, hasta encontrarse con la línea de aducción de la toma existente, posteriormente correrá paralela a la línea de aducción de la toma existente hasta la PTAP. Esta actividad se ubicará sobre la servidumbre existente. *Línea de aducción para la toma de agua existente*: Consiste en la construcción de la tubería de aducción desde la toma existente hasta la PTAP, cuya longitud es de 2.1 Km, el alineamiento se ubica paralelo a la existente para luego ser remplazada. Esta actividad se ubicará sobre la servidumbre existente. *Sistema de Potabilización de Agua Potable*: Consiste en la construcción de la PTAP que realiza los procedimientos físicos y químicos para la potabilización del agua, la cual contará con todos los componentes de plomería de entrada, salida, rebosaderos y tanque de almacenamiento de 400,000 galones. Involucra el edificio de operaciones y mantenimiento (laboratorio de calidad

de agua, bodega, cuarto de control y monitoreo del sistema), edificio de tipo gazebo (para los convivios, visitas y reuniones), cerca perimetral tipo verja. Cada una de las actividades antes descrita se ubicará sobre el lote existente de la PTAP, ubicado sobre la Finca No. 3014035 propiedad del IDAAN. Dicha Finca cuenta con una superficie actual o resto libre de 937.38 m<sup>2</sup>, las cuales serán utilizadas en su totalidad para la construcción de la PTAP. *Línea de conducción:* Consiste en la construcción de una tubería de conducción desde los terrenos de la PTAP hasta 500 m de longitud sobre la servidumbre pública, con un diámetro no menor a 12 pulgadas. *Líneas de distribución:* Consiste en la construcción de tuberías de diferentes diámetros con una longitud aproximada de 32.5 Km, ubicada desde la interconexión de la línea de conducción, continuando por la vía central de El Valle, Vía Chorro del Macho, Calle Millonarias y sobre las vías y calles del El Valle de Antón. Estas actividades se ubicarán en su totalidad sobre la servidumbre pública existente. El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

<b>PTAP</b>		
<b>Área: 937.38 m<sup>2</sup></b>		
No.	NORTE	ESTE
P1	952568	597673
P2	952526	597647
P3	952550	597615
<b>NUEVA TOMA DE AGUA CRUDA</b>		
No.	NORTE	ESTE
1	953649	598112
<b>NUEVA LÍNEA DE ADUCCIÓN PARA LA TOMA DE AGUA CRUDA</b>		
<b>Longitud: 235 m</b>		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	953850	598379
2	953835	598372
3	953783	598336
4	953721	598346
5	953646	598348
<b>LÍNEA DE ADUCCIÓN PARA LA TOMA DE AGUA EXISTENTE</b>		
<b>Longitud: 2.1 Km</b>		
No.	NORTE	ESTE
1	953642	598115
2	953628	598224
3	953602	598297

<b>LÍNEA DE CONDUCCIÓN</b>		
<b>Longitud: 500 m</b>		
No.	NORTE	ESTE
1	952523	597648
2	952426	597597
3	952375	597506
4	952337	597433
5	952275	597438
<b>LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN</b>		
<b>Longitud: 32.5 Km</b>		
No.	NORTE	ESTE
1	952165	597546
2	951902	597480
3	951777	597459
4	951754	597452
5	951692	597379

**Nota:** Coordenadas en fojas 291 y 299 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado dieciocho (18) de febrero de 2019, mediante el cual se recomienda aceptar la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-014-1802-19**, del dieciocho (18) de febrero de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.36-37);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**) y Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) mediante **MEMORANDO-DEIA-0137-2102-19** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Sistema Nacional Protección Civil (**SINAPROC**) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0042-2102-19** (fs.39- 47);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota **No. 597-DE**, recibida el 8 de marzo de 2019, el promotor, hace entrega de la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados de La Prensa los días 25 y 28 de febrero de 2019. Asimismo, mediante nota 598-DE, recibida el día 29 de marzo, aportó el aviso de fijado y desfijado en el Municipio del distrito Antón, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dichos periodos (fs.48-50 / 80-81);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0268-2019**, recibido el doce (12) de marzo de 2019, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas del EsIA, en la cual informan, que los datos (coordenadas) de las infraestructuras proporcionados en disco compacto, se visualizan de forma puntual, debido a la codificación establecida. Por otro lado, señalan que las coordenadas se definen fuera del Sistema Nacional de Área Protegida, el punto más cercano se encuentra a 94.25 metros de distancia del Monumento Natural Cerro Gaital. El proyecto se localiza dentro de la cuenca hidrográfica No. 136 (río Antón). En relación al Tanque de reserva, este posee una superficie aproximada de 2,464.58 m<sup>2</sup>.”. De acuerdo al Mapa ilustrativo el proyecto se localiza en el corregimiento del El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé (fs.53-56);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé**, las **UAS del IDAAN, MINSA, MiCultura y MIVIOT** emiten sus comentarios, respecto al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), fuera de tiempo oportuno, mientras que la y la **UAS del MOP Y SINAPROC**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0137-2102-19**, del veintiséis (26) de marzo del 2019, se le informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**) que el EsIA se encuentra disponible en la página web y se le solicita comentarios del mencionado documento para el proceso de evaluación (f. 79);

Que, a través, del **MEMORANDO DSH-0277-2018**, recibido el dieciséis (16) de abril de 2019, **DSH**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde indican que no tienen observaciones al respecto. No obstante, dan las siguientes recomendaciones: Garantizar que se sigan fielmente el cumplimiento de todas las medidas mencionadas en el EIA, para mitigar los

impactos ambientales negativos que se generen en cada una de las etapas del proyecto. Se debe considerar los usuarios aguas abajo al momento establecer el proyecto, de tal forma que se afecte lo menos posibles y sí evitar conflictos por uso de aguas. Se debe solicitar el permiso correspondiente para obra en cauce (presa de concreto y muro) según la resolución AG-0342-2005 (fs.82-86);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-0281-2019**, recibido el dos (2) de mayo del 2019, **DAPB**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde comunica lo siguiente: que el proyecto genera impactos significativos, puesto que se afectará el hábitat de cierto número de especies, propias del ecosistema, incluyendo algunas consideradas amenazadas en la legislación Nacional... de ahí la necesidad de implementar las adecuadas medidas de mitigación dirigidas a minimizar y compasar los mismos. De igual manera, señala que existe diferencias en cuanto a la descripción de las especies de fauna enlistadas en la página 65, observado el caso del primate Callitrix jacchus, ya que es una especie no reportada en Panamá. Por otro lado, indica que en la página se menciona que no se pretende realizar tala de árboles, sólo remoción de arbustos y herbazales, sin embargo, observamos las afectaciones que pudieran tener en cuanto a las especies de zamia en el área donde se construirá la nueva planta de tratamiento de agua potable, la toma de agua y las nuevas líneas de conducción; en igualmente para el caso de los animales silvestre ya que no contempla un Plan de Rescate y reubicación de Fauna. Aunado a todo lo anterior, recomiendan al equipo consultor realizar el inventario de especies amenazadas y peligros de extinción en base a lo que establece la Resolución DM-0657-2019 (f.91);

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0065-0205-2019**, debidamente notificada el doce (12) de junio de 2019, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, solicita al promotor la primera información aclaratoria del EsIA en evaluación (fs. 92-100);

Que mediante **Nota N°1752-DE**, recibida el cuatro (4) de julio de 2019, el promotor da respuesta a la Primera Información Aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0065-0205-2019** (fs.101-253);

Que en seguimiento al proceso de Evaluación del EsIA, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0065-0205-2019**; a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, a la Dirección Forestal (**DIFOR**), a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**) y a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) mediante **MEMORANDO-DEIA-0524-0807-19**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) el Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (**MINSA**) y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0162-0807-19** (fs. 254-260);

Que mediante nota **128-UAS**, recibida el doce (12) de julio de 2019, el **MINSA**, remite el informe técnico de evaluación de la Primera Información Aclaratoria del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción del proyecto (fs. 261-263);

Que a través del **MEMORANDO-DASIAM-0773-19**, recibido el diecisiete (17) de julio de 2019, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de la Primera Información Aclaratoria del EsIA, en la cual informan que se generan ocho (8) alineamientos y un (1) polígono que se detalla así: Conducción H.D – 1.644293 Km, P.V.C. – 4.744763 Km, P.V.C. – 3.754945

Km, P.V.C.- 19.195515 Km, Aducción Nueva H.D.0.235730 Km, Aducción Nueva H.D. 2.085677 Km, Conducción nueva – 0.453218 Km. Superficie de PTAR=0Ha+2,464.61 m<sup>2</sup> ... De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el proyecto se localiza fuera del mismo. La tubería PVC más cercana se localiza 198 metros del Monumento Natural Gaital y el PTAR se encuentra a 102 metros de la misma área protegida (fs. 266-270);

Que mediante nota DIFOR-338-2019, recibido el veintiséis (26) de julio del 2019, DIFOR, remite el informe técnico de evaluación de la Primera Información Aclaratoria del EsIA señalando, entre otras cosas, que recomiendan verificar los tipos de bosques a afectar en el campo junto con el inventario forestal...para efectos del pago de indemnización ecológica. Proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso está franja podrá ser menos de diez metros (10 m) (fs. 271-272);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé** y la UAS del IDAAN emiten sus comentarios, respecto a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que a través del **MEMORANDO DSH-0573-2019**, recibido el trece (13) de agosto de 2019, **DSH**, remite el informe técnico de evaluación de la Primera Información Aclaratoria del EsIA, donde indican, entre otras cosas, que el promotor contempla excavaciones para la instalaciones de toma de agua, es oportuno mencionar que se debe evitar en la medida de lo posible el arrastre y transporte de sedimentos del suelo removido en el cauce de las fuentes hídricas, y que el mismo, debe solicitar el permiso correspondiente para esta obra sobre el cauce (presa y muro) según la Resolución AG-342-2005, que establece los requisitos para cumplir y obtener dicha autorización (fs.278-280);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-0562-2019**, recibido el dieciséis (16) de agosto del 2019, **DAPB**, remite el informe técnico de evaluación de la Primera Información Aclaratoria del EsIA, donde recomienda que el promotor deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna aprobado. Por otro lado, señala que en la ampliación del EsIA (página 33), menciona en el segundo objetivo “Creación de una cuadrilla especializada en el rescate de flora y fauna, estará compuesta por al menos un ambientalista y un técnico”. Sin embargo, el artículo 3 de la Resolución AG-0292-2008 menciona que estará bajo la responsabilidad de un profesional de las ciencias biológicas. Por último, indica que el promotor deberá tomar en cuenta el rescate y reubicación de especies de Zamia sp. en caso de ser necesario (fs. 281-283);

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0147-2308-2019**, notificada el veintiséis (26) de agosto de 2019, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, solicita al promotor la segunda información aclaratoria del EsIA en evaluación (fs. 284-287);

Que mediante **Nota-2405-DE**, recibida el veintiocho (28) de agosto de 2019, el promotor da respuesta a la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0147-2308-2019** (fs.288-291);

Que en seguimiento al proceso de Evaluación del EsIA, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0147-2308-2019**; a la Dirección Regional del

Ministerio de Ambiente de Coclé y a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0694-0509-2019** (fs. 292-293);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0967-2019**, recibido el diecisiete (17) de septiembre de 2019, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, en la cual informan, entre otras cosas, que con los datos proporcionados, se genera un polígono (planta de tratamiento de agua potable) de 1344 m<sup>2</sup>, y datos puntuales (árboles introducidos, escorrentía intermitente, quebrada Antón, tanque existente, toma de agua cruda nueva, vegetación introducida, área aledaña a la calle, área de árboles frutales, área de bosque secundario, área de sembradíos de berro). Todos estos datos se localizan fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs.294-295);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé** emite sus comentarios, respecto a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que, mediante Informe Técnico de Inspección, del veintisiete (27) de septiembre de 2019, DEIA efectúa inspección ocular al polígono de la planta de tratamiento de agua potable del proyecto en evaluación, cuyo objetivo principal era verificar la superficie de la PTAP. Se observa que en dicha inspección se tomaron tres puntos del polígono donde se construirá la planta de tratamiento de agua potable, los cuales fueron verificadas por el Departamento de Gestión, obteniendo una superficie aproximada de 950m<sup>2</sup> (fs. 298-301);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL VALLE DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 1 de octubre de 2019, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.302-323);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL VALLE DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ**, cuyo promotor es **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, con todas las medidas

contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Contar con la Certificación de servidumbre existente expedida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y autoridades con competencias, para las líneas de aducción, conducción y redes de distribución. Incluir su aprobación en el primer informe de seguimiento.
- c. Organizar y ejecutar reuniones con los agricultores de berro durante las diferentes fases del proyecto (mínimo dos por fase), para esclarecer inquietudes y comunicar las actividades del proyecto. Incluir constancias de las reuniones realizadas en los informes de seguimientos correspondientes.
- d. Organizar y ejecutar reuniones informativas con la ciudadanía y actores claves previo al inicio de la construcción y durante la construcción del mismo (mínimo dos por fase) para dar respuestas e información a los moradores. Incluir constancias de las reuniones realizadas en los informes de seguimientos correspondientes.
- e. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto a cancelar.
- f. Presentar en cada informe de seguimiento, para la fase de operación, las prácticas de gestión ambientales utilizadas para el almacenamiento, transporte, reciclado, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos. En caso que dichas prácticas de gestión sean realizadas por terceros, presentar evidencia que la empresa(s) sea autorizada por las autoridades competentes para el manejo de los residuos peligrosos.
- g. Presentar Análisis de Calidad de Agua de la Quebrada Sin Nombre, aguas abajo del área de construcción de la toma, cada tres (3) meses durante la fase de construcción y culminada la fase de construcción. En caso que las medidas de mitigación sean insuficientes durante la práctica, deber aplicarse medidas de mitigación capaces de controlar la erosión y sedimentación; conservado así, la calidad y flujo del agua en la Quebrada Sin Nombre. Dichas medidas alternas, deberá ser informadas en los informes de seguimiento correspondiente.

- h. Presentar Análisis de Calidad de Agua, aguas abajo del sitio de construcción de los cinco cruces de la línea de aducción sobre los cuerpos de agua superficiales: previo al inicio de construcción, cada tres (3) meses durante la fase de construcción y culminada la fase de construcción.
- i. Contar con la autorización de obra en cauce para la nueva toma y los cinco (5) cruces sobre los cuerpos hídricos identificados en el alineamiento de la línea de aducción, otorgada por la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Coclé, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones". Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Comunicar al promotor que la construcción de la nueva toma debe ceñirse dentro de la servidumbre existente y ubicación plasmada en el presente Informe. En caso contrario, se debe presentar la herramienta ambiental que corresponda.
- k. Contar con el Estudio Hidrológico e Hidráulico, aprobado por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños – Departamento de Revisión y aprobación de Planos del MOP. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- l. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- m. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta regional. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años
- n. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063). Incluir la no afectación sobre la especie de Zamia y su debido manejo.
- o. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA y en Respuesta a la Primera Información Aclaratoria.
- p. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- q. Mantener y conservar el caudal de salida en la nueva toma de agua que preserve los valores ecosistémicos de los cuerpos hídricos, cumpliendo con todas las normas y regulaciones Nacionales aplicables; cuya aprobación serán emitidas por las autoridades e instituciones con competencia.

- r. Contar con la autorización de tala/poda de áboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Coclé; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- s. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- t. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final (zonas autorizadas), durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- u. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”
- v. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- w. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- x. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto a cancelar.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta el quinto año de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la Primera y Segunda Información Aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.
- z. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- aa. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- bb. Cumplir con las leyes, normas, permisos, reglamentos y contar con las aprobaciones del diseño, cálculos y funcionamiento del proyecto; emitidos por las autoridades e instituciones competentes de acuerdo al sitio y tipo de proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de

las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, que modifica el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR**, que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la rehabilitación u construcción de caminos de acceso a la PTAP, toma de agua nueva y la existente.

**Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR**, que debe mantener la actividad constructiva de la PTAP, dentro de la Finca 3014035 propiedad del IDAAN con área de 937.38 m<sup>2</sup>, sin afectación a terceros. En caso contrario, el promotor deberá presentar la herramienta ambiental que corresponda.

**Artículo 10. NOTIFICAR**, el contenido de la presente resolución al **INSTITUTO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

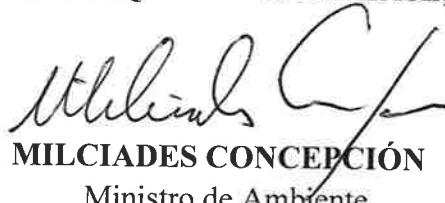
**Artículo 11. ADVERTIR al PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 12. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diecisiete (17) días, del mes de Octubre, del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
 Ministro de Ambiente



**DOMINGUIS DOMÍNGUEZ E.**  
 Hoy 25 de Octubre de 2019 Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
 siendo las 3:45 p.m. de la Tarde  
 Notifique por escrito a Gilberto Torres Díaz - de la presente

documentación Resolución  
Rafael Mora Jesús González  
 Notificador Retirado por  
 8-835-2162

**ADJUNTO**

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - a. El color verde para el fondo.
  - b. El color amarillo para las letras.
  - c. Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL VALLE DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**

Cuarto Plano: LONGITUDES:

- \* Línea de Aducción para la toma de agua cruda: **235 m**
- \* Línea de Aducción para la toma de agua existente: **2.1 Km**
- \* Línea de Conducción: **500 m**
- \* Línea de Distribución: **32.5 Km**

ÁREAS: \* Lote de la PTAP: **937.38 m<sup>2</sup>**

\*Nueva toma de agua cruda: **Servidumbre de la Quebrada Sin Nombre**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-110 DE 17 DE octubre DE 2019.

Recibido por:

Jasseth González

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Lisseth M. González P.

Firma

8-835-2162

25/10/19

Cédula

Fecha



Panamá, edificio Sede, Vía Brasil  
Apdo. 0816-01535  
Central Telefónica: 523-8570/77  
[www.idaan.gob.pa](http://www.idaan.gob.pa)

338  
25/OCT/2019 3:34PM  
DEIA  
AMBIENTE

Panamá, 17 de octubre de 2019  
Nota N° 3042-DE

Ingeniero  
**Domiluis Domínguez E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
E. S. D.

Yo **GUILLERMO ANTONIO TORRES DÍAZ**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identificación personal No. **9-107-725**, en mi condición de Representante Legal del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES y Promotor del Proyecto “**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL VALLE DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ**”, a desarrollarse en la comunidad de El Valle de Antón, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, me doy por notificado mediante esta vía de la nota de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental **DEIA-IA-110-2019**, finalizando el proceso de evaluación y autorizo a la Ing. **Jaisseth González**, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula No. **8-835-2162**, para que retire dicha documentación.

Atentamente,

**ING. GUILLERMO TORRES DÍAZ**  
Director Ejecutivo

RR/MB/jgp



idaanpanama



@idaaninforma



idaanpanama



idaanpanama



Tíz copia de la original

Jennith

25/10/19.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 371  
De 4 de Septiembre de 2019



Que nombra al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 18 que esta entidad autónoma del Estado tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo que serán nombrados por el Órgano Ejecutivo para un periodo concurrente con el período presidencial, de una terma que para tal efecto, le presentará la Junta Directiva de la institución;

Que previo cumplimiento del procedimiento establecido, la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, envió a consideración del Órgano Ejecutivo la Resolución No.076-2019 de 26 de julio de 2019, mediante la cual se seleccionó la terma para los cargos de Director y Subdirector Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Nómbrese a **GUILLERMO ANTONIO TORRES DÍAZ**, con cédula de identidad personal N.º9-107-725, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales:

Posición: 2341  
Código: 11050  
Salario Mensual: B/.3,500.00  
Gastos de Representación: B/.3,500.00  
Partida Presupuestaria: 2.66.0.1.001.01.00.001  
Partida Presupuestaria: 2.66.0.1.001.01.00.030

**Artículo 2.** Remítase la presente designación a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 3.** Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la toma de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

  
ROSARIO TURNER  
Ministra de Salud

**RESOLUCIÓN Nº 69**  
De 17 de septiembre de 2019

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Guillermo Antonio Torres Díaz como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 371 de 4 de septiembre de 2019;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 17 de septiembre de 2019, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Guillermo Antonio Torres Díaz como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

**RESUELVE:**

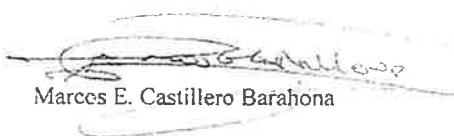
1. Aprobar el nombramiento de Guillermo Antonio Torres Díaz como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado por el excelentísimo

señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 371 de 4 de septiembre de 2019.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,



\_\_\_\_\_  
Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,



\_\_\_\_\_  
Quiblan T. Panay G.



34B

*Secretaría General*

AN/SG/794

Panamá, 18 de septiembre de 2019

Magister  
**GUILLERMO A. TORRES D.**  
Director Ejecutivo del  
Instituto de Acueductos y  
Alcantarillados Nacionales  
E. S. D.

Señor Director:

Me complace remitirle la Resolución No.69 de 17 de septiembre de 2019, aprobada por la Asamblea Nacional, en donde se ratifica su nombramiento, como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

Aprovecho la oportunidad para felicitarlo por tan merecida distinción y desearle éxitos en sus funciones.

Del señor Director Ejecutivo, con mis expresiones de consideración y respeto,

Cordialmente,

QUIBIAN T. PANAY G.  
Secretario General

Anexo: Lo indicado.

/luisa